

Ajustes julio 2009

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 20 de julio de 2009, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 18: "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"**, integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dras Beatriz Cozzano, Marianela Boliolo, Cr. Jorge Lenoble y Téc. RR.LL. Elizabeth González; los Representantes Empresariales: Dr. Daniel DeSiano y Dr. Enrique Tarigo y los Representantes de los Trabajadores: Sr. Daniel Lema, Fabian Werner y Dr. Federico Soler en representación de APU

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 5 de noviembre de 2008, homologado por decreto del Poder Ejecutivo N° 690/008, de fecha 22 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula SEXTA del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2009 para todos los trabajadores que perciban salarios inferiores a \$20.000 es del **5,10%** en tanto que aquellos que perciban salarios superiores al referido monto tendrán un incremento de **4,08 %**. resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

1. **2,85 %** por concepto del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de banda) del Banco Central (2,5%) y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos (3,2%), del semestre julio – diciembre 2009.
2. **2,5 %** por concepto de recuperación salarial para los salarios inferiores a \$ 20.000 nominales y **1,5 %** para los salarios superiores al referido monto.
3. **0,997 %** por concepto de correctivo. (1,0282 inflación real/1,031 Inflación proyectada)
4. (1,0285*1,025*0,997=1,0510) (1,0285*1,015*0,997=1,0408).

TERCERO: Por consiguiente, los salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1º de julio de 2009 para el subgrupo son los siguientes:

OFICIAL ADM. 2ª.	12.492
AUXILIAR ADM. INGRESO	8.700
AUXILIAR CONTRALOR	9.552
PRESUPUESTISTA	14.788
AUXILIAR IMPORTACIONES	10.581
AUXILIAR ALMACEN Y DEPOSITO	9.405
COBRADOR	13.226
CAJERO AUXILIAR	15.138
ENCARGADO ARCHIVO	11.023
ENCARGADO SUSCRIPCIONES	14.697
ENCARGADO CONTADURÍA	18.812

CONDUCTOR AUTOELEVADOR	9.956
OFIC. MANTENIMIENTO EDIF. GRAL	14.697
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO DE EDIF. GRAL.	8.818
PASATIEMPOS	11.598
FOTOGRAFO 2A.	11.758
FOTOGRAFO IMPRESOR	13.964
CRONOMETRISTA	9.994
COORD. DE PRODUCC. CPD	36.207
ANALISTA	33.821
PROGRAMADOR SENIOR	24.404
PROGRAMADOR JUNIOR	14.549
OPERADOR CPD	14.109
DIGITADOR CPD	13.936
AYUDANTE DE DISEÑO	9.997
AYUDANTE DE SCANNER	10.740
AYUDANTE DE INFOGRAFIA	8.568
-----	-----
ARMADOR EN PANTALLA 1A.	16.966
AUX. SERVICIOS	9.292
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1a.	10.954
AYUDANTE EXPEDICION	8.482
CADETE O MENSAJERO	6.222
CAJERO	19.775
CARICATURISTA	22.786
CHOFERES	9.956
CORRECTOR	13.431
CRONISTA	13.963
CRONISTA S/EXPER. O APRENDIZ	11.598
CRONISTA S/EXPER. EN PRENSA	11.598
DIGITADOR	14.555
DISEÑADORES 1A.	16.662
EDITOR DE DISEÑO	38.897
EDITOR DE DISEÑO WEB	20.866
EDITOR DE SECCION	33.266
EDITOR FOTOGRAFIA	23.103
EDITORIALISTA	25.562

FOTOGRAFO 1A.	13.964
INFOGRAFISTA 1A.	14.280
JEFE DE AVISOS	31.330
JEFE DEPOSITO	22.624
JEFE DISTRIBUCIÓN / ARCHIVO	22.786
JEFE EXPEDICION	22.786
AUXILIAR LIMPIEZA	6.735
OFICIAL ADMINIST. 1A.	14.788
PORTERO Y SERENO	8.363
RECEP. VEND. TELEFONICA	6.409
RECEP. VENDEDORA	5.950
SCANNER 1A.	17.902
SECRETARIA	11.495
SUB-EDITOR DE SECCION	23.671
TELEFONISTA	10.506
WEB MASTER	19.747

Leída, se ratifican y firman de conformidad. -----